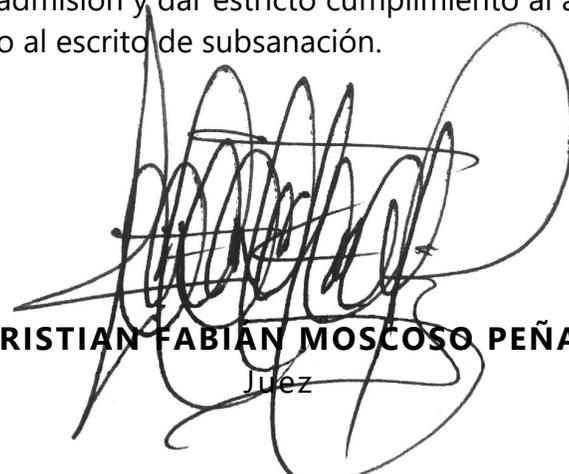


Clase de proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Demandante	Ana Cecilia y Fernando Suescún Suescún
Causante	Anita Suescún (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00009 00</b>
Asunto	<b>Inadmite Demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2.- No identificó la totalidad de los asignatarios que deben ser citados, (Carmen Patricia, Víctor Raúl, José Vicente e Isabel Cristina Suescún Suescún) incluyendo identificación y domicilio, de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
- 3.- Debe allegar registro civil de nacimiento del causante.
- 4.- Anunciar el canal digital donde deben ser notificados los asignatarios Ana Cecilia y Fernando Suescún Suescún, conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 5.- Aclárese la demanda en cuanto a las pruebas solicitadas, pues, téngase en cuenta que el presente es un proceso liquidatorio no declarativo.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_022\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_29-03-2022\_\_\_\_\_

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria